PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2018 Y SU ACUMULADA 110/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.	7146-MINTER

El documento de referencia fue recibido el treinta y uno de enero del año en curso por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, por medio del cual pretende desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de enero del año en curso, consistente en remitir, vía MINTER, constancias legibles de las notificaciones practicadas con motivo del despacho 942/2018, del índice de este Alto Tribunal.

No obstante lo anterior, de las documentales remitidas por el juzgado federal sigue sin advertirse con claridad los sellos y las fechas estampados por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, que hacen constar la entrega de los oficios 44113/2018 y 44114/2018.

En consecuencia, con fundamento en los dispuesto en los artículos 157[1] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298[2] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

---

[1] **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[2] **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[3] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere, por tercera ocasión, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, para que, remita, vía MINTER, una **constancia en la que el actuario judicial adscrito a dicho órgano asiente debidamente la diligencia encomendada**.

Dado el tiempo que ha transcurrido desde que este Alto Tribunal ordenó la notificación correspondiente (once de diciembre de dos mil dieciocho), sin que, a la fecha, se haya obtenido constancia de su desahogo, se solicita atentamente al juzgado federal desahogar el requerimiento formulado en este proveído de manera inmediata; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo de la Judicatura Federal por la responsabilidad en que pudiera incurrirse, de conformidad con el artículo 131[4] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese, por lista y por oficio; para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[5], y 5[6] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/DIH

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[4] **Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación: [...].

[5] **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

[6] **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.